|  |  |
| --- | --- |
| **20-06 CEPB** | CONDICIONES ESPECIALES PERDIDA DE BENEFICIOS . |

**SEGURO COMPLEMENTARIO**

**DE PERDIDA DE BENEFICIOS POR DAÑO MEDIOAMBIENTAL**

**Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION**

**Carácter complementario:**

**Este seguro es de contratación complementaria al Seguro de Responsabilidad Medioambiental; también lo es al Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación, si éste ha sido contratado; En caso contrario, todas las referencias que a continuación se hacen sobre la *responsabilidad civil por contaminación y los daños a terceros por contaminación* se consideran no aplicables.**

**No puede, por tanto, contratarse de forma independiente. Las condiciones que lo rigen también son complementarias a las de dichos seguros; en consecuencia, todas las cláusulas y definiciones del seguro principal y, en su caso, del seguro complementario de Responsabilidad Civil por Contaminación, tienen vigor para éste en todos los conceptos o materias que sean de aplicación y no estén regulados a continuación.**

**Independencia de la *suma asegurada* y la *franquicia* o *Carencia* por siniestro:**

**L**a *suma asegurada* por este seguro y la franquicia aplicable por cada siniestro son, sin embargo, independientes; en consecuencia, en el caso de que un solo hecho origine siniestros en más de un seguro, el asegurador tendrá que satisfacer las indemnizaciones debidas por uno y otro independientemente y hasta el límite o límites establecidos en cada uno de ellos **y el asegurado tendrá que asumir, a su cargo, también de forma independiente, la carencia en días establecida en este seguro.**

**No duplicidad de costes :**

**Sin perjuicio de lo anterior, se evitará que la concurrencia de los seguros mencionados en un mismo siniestro provoque la duplicidad de cobertura en relación con determinados gastos o indemnizaciones, los gastos deberán atribuirse por tanto a uno u otro seguro o a varios en la proporción que indique la naturaleza y finalidad de los mismos.**

**No concurrencia con otros seguros que aseguren las mismas pérdidas:**

**Este seguro complementario se contrata con el fin de cubrir las pérdidas para el asegurado derivadas exclusivamente de un *daño medioambiental o de un daño a terceros por contaminación asegurados* o de ambos en conjunto; en consecuencia,** **si la causa accidental de dicho daño asegurado también ocasiona otros daños de los que se deriva una reducción en *el margen bruto* de la actividad o incremento de costes para el mantenimiento o recuperación de dicha actividad, este seguro no será aplicable mientras dicha situación subsista; por tanto las pérdidas con cargo a este seguro solamente comenzarán a computarse a partir del momento en que el daño medioambiental o el daño a terceros por contaminación asegurados sean las únicas causas que impiden a la empresa recuperar su actividad normal, por haber sido ya eliminado cualquier otro impedimento para que la empresa pudiera funcionar con normalidad. Una vez conseguido esto, la reducción del margen bruto que aún sufra el asegurado hasta recuperar las condiciones habituales de funcionamiento de la actividad será sufragada por este seguro, conforme a las condiciones del contrato.**

# CAPITULO PRELIMINAR: DEFINICIONES ESPECIFICAS

*Suma asegurada*.- Se establece una *suma asegurada* para este seguro, indicada en las Condiciones Particulares del *Contrato*,que es independiente y única, sea cual sea el número de centros, lugares o situaciones en los que la *empresa* asegurada desarrolle su actividad. Constituye el límite máximo y único que el *asegurador* se compromete a pagar por el conjunto de pérdidas, honorarios y gastos que haya que satisfacer por todas las prestaciones como consecuencia de los *siniestros* garantizados por este seguro complementario.

*Carencia. -* El periodo durante el cual la cobertura de segu­ro no surteefecto, contado en días naturales a partir de la fecha del siniestro.

*Gastos permanentes.-* gastos de personal; dotaciones para amortiza­ciones; dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto *y* largo plazo); gastos financieros (excepto pérdidas en valores negociables a corto plazo, pérdidas de crédito a corto *plazo* y diferencias negativas de cambio); arrendamientos y cánones; gastos de investigación y desarrollo; repara­ciones y conservación; servicios bancarios y si­milares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; otros servicios; tributos que no giren sobre el beneficio de la *empresa*; otras pérdi­das en gestión corriente; las partes permanen­tes de gastos en servicios de profesionales in­dependientes, en primas de seguro y en sumi­nistro; así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga el carácter de permanente.

*Beneficio neto.-* la ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de la actividad asegurada, desarrollada, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

*Margen bruto*. - la suma que resulte de añadir al *beneficio ne­to* de la explotación los *gastos permanentes*.

En caso de pérdidas se considerará como *margen bruto* (a efectos del seguro), la canti­dad que resulte de restar al conjunto de gas­tos permanentes el beneficio neto negativo (pérdidas netas).

*Periodo de indemnización*. - aquél du­rante el cual los resultados económicos de la *empresa* quedan afectados por un daño am­parado por el seguro, hasta el límite establecido en el mismo.

*Empresa.* - Unidad económica en lo que se refiere al desarrollo de la *actividad asegurada*.

# CAPITULO 1º: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**ARTICULO 1**

**OBJETO DEL SEGURO**

**Cuando exista o subsista una interrupción de la actividad asegurada y su única causa directa sea un *daño medioambiental asegurado o un daño a terceros por contaminación asegurado*,** el Asegurador indemnizará la pérdida efectiva del *Margen Bruto de la actividad asegurada*, causada por dicha interrupción tempo­ral, sin que la indemnización total pueda sobrepasar el que sea menor de estos tres límites:

1. La suma asegurada.
2. El Margen Bruto dejado de obtener más el *aumento de Coste de Explotación*.
3. El margen bruto correspondiente a 12 meses, tomando como referencia los 12 meses inmediatamente anteriores al comienzo de la interrupción.

Respecto al *aumento de Coste de Explotación*, se indemnizarán los desembolsos adicionales que el asegurado realice, necesaria y razonablemente, con el único fin de evitar o reducir la pérdida efectiva indemnizable.

El seguro se extiende igualmente a garantizar la mencionada pérdida efectiva, en el caso de que la interrupción de la *actividad asegurada* haya sido provocada por Contaminacion del *suelo del centro asegurado* causada por un tercero. En este caso, el asegurador podrá ejercer los derechos de subrogación previstos en las Condiciones Generales del Seguro.

**Por tanto, no es objeto de este seguro la indemnización por pérdidas por paralización que sean consecuencia de un daño medioambiental no asegurado, de un daño a terceros por contaminación no asegurado o de cualquier otro tipo de evento dañoso.**

**El asegurado está obligado a facilitar al asegurador toda la documentación e información necesaria para probar que la reclamación se ajusta al objeto del seguro.**

**ARTICULO 2**

**TASACIÓN DE LAS PÉRDIDAS INDEMNIZABLES**

La indemnización con cargo a este seguro por la pérdida sufrida será fijada de la siguiente forma:

**1.- Respecto a la disminución del Margen Bruto:**

a) Se valorará:

La cifra en que el *Margen Bruto* se re­duzca a consecuencia del daño medioambiental o del daño a terceros por contaminación, durante el período en que se vea afectado, con el límite máximo del período de indemnización y de la suma asegurada, según se indica en el Artículo anterior.

**b) Se deducirá de dicho valor:**

* **El importe de ventas o servicios que se lleven a cabo durante el Período de Indemnización bien por el asegurado, bien por un tercero en provecho del asegurado, utilizando otros locales o medios de producción no afectados por el siniestro.**
* **Cualquier pérdida de** *Margen Bruto***que no se derive directamente de la fal­ta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes que haya sido pro­vocada por los *daños asegurados*.**
* **Las pérdidas por la suspensión o cancelación de pedidos, li­cencias o contratos, que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capaci­dad operativa tras un siniestro.**
* **Las pérdidas por retrasos, interrupciones o disminución de actividad, motivados por cualquier daño sufrido o causado por el asegurado que no constituya un *daño asegurado*.**

**Dado que un siniestro no puede ser motivo de lucro para el Asegurado, la indemnización nunca será superior a las pérdidas reales y comprendidas en la cobertura.**

**2. Respecto al aumento en** **el coste de explotación:**

a) Se valorarán:

Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del *Margen Bruto* que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el *periodo de Indemnización.*

Los incrementos en los costes de repa­ración de los *daños asegurados* y/u otras medidas extraordinarias en que se incurra con el fin de acortar el perío­do en que el *Margen Bruto* se ve afectado por el siniestro, siempre que sean proporcionados a las pérdidas que se pretende evitar con tales costes. **Si con ello se lograse disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el período de carencia fija­do o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.**

**b) Se deducirán de dicho valor:**

**La diferencia entre el *margen bruto* obtenido con el incremento de costes y el que se hubiera obtenido de no ocurrir el siniestro, en el caso de que el primero sea mayor que el segundo.**

**La diferencia entre el incremento de coste y el importe de las pérdidas aseguradas evitadas, en el caso de que el primero sea mayor que el segundo.**

**3.- Respecto al cómputo del tiempo.**

3.1 **En el cómputo del *Periodo de Indemnización* sobre el que se calcula la pérdida de *Margen Bruto* a efectos de este seguro complementario, se deducirán:**

1. **El periodo en que la reducción del margen bruto de actividad o incremento de costes para el mantenimiento o recuperación de dicha actividad se deba también a otros factores diferentes a los *daños asegurados*, por tanto el periodo de indemnización comenzará a computarse a partir del momento en que el *daño medioambiental* o el *daño a terceros por contaminación asegurados* sean las únicas causas que impiden a la empresa recuperar su actividad normal por haber sido ya eliminado cualquier otro impedimento para que la empresa pudiera funcionar con normalidad.**
2. El tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, ins­pección o modificación llevada a cabo en la instalación en que se desarrolla la actividad asegurada durante la interrupción por causa del siniestro.

3.2 Para el cómputo de tiempo fija­do en el periodo de carencia solo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados.

3.3 Si las existencias de productos terminados se hubieran utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el período de carencia, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el *Margen Bruto* salvado en dicho período y el total de *Margen Bruto* salvado.

Idéntico criterio se aplicará en elcaso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdi­das más allá del *Periodo de Indemnización* contratado.

**4.- Otros ajustes en el cálculo de la indemnización.**

Del importe total de la indemnización, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el Período de Indemnización. De igual forma se deducirán eventuales incrementos de *Margen Bruto* asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el *Periodo de indemnización*

**ARTICULO 3**

EXCLUSIONES APLICABLES AL SEGURO DE PERDIDA DE BENEFICIOS POR DAÑO MEDIOAMBIENTAL Y CIVIL POR CONTAMINACION

**Además de las exclusiones que se hacen constar en el seguro de responsabilidad medioambiental y el seguro complementario de responsabilidad civil por contaminación, a los que éste complementa, son aplicables las siguientes:**

**1.- No quedarán comprendidas en la cobertura las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:**

* 1. **Cualquier daño sufrido o causado por el asegurado que no provenga de una *responsabilidad medioambiental o civil por contaminación asegurada.***

**Si las pérdidas atribuibles a la parte no asegurada del daño están amparadas por otros seguros, éste actuará solamente en exceso de aquéllos y si no es así, el asegurado será propio asegurador por dichas pérdidas.**

* 1. **Interrupción o cese de la *actividad asegurada* impuesta por cualquier Organismo o Autoridad Pública, o por cualquier caso de fuerza mayor que no provenga de un daño medioambiental o civil por contaminación cuya responsabilidad este amparada por la póliza o bien que la imposición de dicho cierre o cese de actividad se lleve a cabo exclusivamente en concepto de sanción de cualquier tipo.**
  2. **Limitaciones o restricciones para la reconstrucción de los edificios o instalaciones o para la reanudación de la *actividad asegurada* impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública, o por cualquier caso de fuerza mayor.**
  3. **Demoras en o sobrecostes para la reanudación y/o desarrollo de la *actividad asegurada* motivadas por:**
     1. **La falta de disposición de fondos o recursos para la reparación, reconstrucción, adquisición de bienes o de otros preparativos.**
     2. **Decisión del asegurado de reanudar la actividad en otro lugar o en otras condiciones.**
     3. **Imposiciones de cualquier Organismo o Autoridad Pública.**
     4. **Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/u otro necesario.**
     5. **Cualquier caso de fuerza mayor.**
     6. **Multas o sanciones.**
  4. **Destrucción o requisa de equipos o bienes, suspensión total o parcial de la actividad asegurada o introducción de requisitos más exigentes para llevarla a cabo, ordenados por la Autoridad.**
  5. **La retirada o trabajo lento de los empleados, cierre patronal y/o cualquier otro cese de operatividad causado por un hecho no amparado por este contrato.**
  6. **Que el asegurado no disponga de fondos o de coberturas adecuadas para sufragar y llevar a cabo sin demora las acciones necesarias para reanudar la actividad total o parcialmente.**
  7. **Pérdida de clientes o de demanda o necesidad de ajustar los precios.**
  8. **Suspensión de pagos o quiebra.- En este caso, la cobertura quedará sin efecto en la fecha en que se conozca esta situación y el *periodo de indemnización* quedará interrumpido en la misma fecha. La prima no consumida hasta dicha fecha se reintegrará de conformidad con lo que se establece en las Condiciones Generales.**
  9. **Pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias u otros bienes.**

**2. Tampoco quedarán cubiertas las pérdidas si la *Empresa* no reanuda la actividad. Si el cese definitivo se debe a causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Orga­nismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los *Gastos Permanentes* incurridos hasta el mo­mento en que se haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado.**

**No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en el *Centro asegurado*, la garantía de la póliza se extenderá a la reinstalación de la *Empresa* en otros nuevos locales, a condición de que éstos se ubi­quen en elterritorio español, y la indemnización no excederá de la que hubiera correspondi­do de haberse reanudado en el lugar en que se encontraba en el momento del siniestro.**